Modifica el Código Penal para sancionar las conductas que indica en relación con los emblemas nacionales y los objetos religiosos

Boletín N°12389-07

I. IDEAS GENERALES.

Durante los últimos años hemos visto como los movimientos sociales expresan su sentir en protestas y movilizaciones. Lo anterior, un ejercicio legítimo de la libertad cuando se guardan las leyes especiales que regulan las concentraciones de personas en lugares públicos. Sin embargo, muchos de estas protestas terminan con desmanes y desordenes públicos, generando daños cuantiosos a personas, propiedad y bienes nacionales de uso público.

Así, dentro de las incivilidades cometidas por grupos subversivos que generan especial preocupación las que se relacionan con la destrucción de emblemas nacionales y la destrucción, profanación de símbolos y objetos religiosos, dado la importancia, el valor y significado de éstos para la nación.

En esta línea, cabe destacar la Encuesta Nacional Bicentenario realizada por la Pontificia Universidad Católica, cuyos resultados en materia de "Alcances y límites de la libertad personal", nos demuestra que el 90% de las personas que han sido encuestadas está de acuerdo con sancionar a quien queme o de alguna manera insulte la bandera chilena. El 83% de los encuestados, por su parte, está de acuerdo con sancionar a quien queme o profane un símbolo religioso[1].

[1] Pontificia Universidad Católica, Gfk, *Encuesta Bicentenario*, *Alcances y límites de la libertad personal*, 2018. https://encuestabicentenario.uc.cl/wp-content//uploads/2018/10/Resultados-Encuesta-Nacional-Bicentenario-UC_GfkAdimark-2018-Capi%CC%81tulo-Alcances-y-li%CC%81mites-de-la-Libertad-Personal.pdf

II. CONSIDERANDO.

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de la República, establece que "*Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República, y el himno nacional."* Por su parte, el artículo 22 inciso primero de la Constitución, señala "*Todo habitante de la República, debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales."*

2. El código penal sanciona, dentro del título de "Crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado" en el artículo 136 inciso segundo, todo acto que constituya una mofa o desprecio hacia la bandera o el himno nacional, con presidio en cualquiera de sus grados y multa de veinte mil pesos.

3. Por su parte, la Constitución Política de la República consagra la libertad de culto en el artículo 19 N°6, y reconoce a su vez, la religión como un fenómeno social que traspasa el fuero interno de la persona y se expresa en la vida social.

4. Sin embargo, la legislación no contempla normas que sancionen conductas repudiables, como lo es la quema o profanación de objetos religiosos, sino que, habría que subsumir dicha acción dentro de algún tipo penal genérico que permita sancionar la conducta ilícita, como sería el delito de daños, pero que no nos permite hacer un reproche social propio por el significado y representación de las figuras religiosas.

5. Por lo tanto, el presente proyecto de ley busca consagrar un nuevo tipo penal para la quema o profanación de objetos religiosos, y a su vez, reforzar las sanciones contempladas para actos que constituyan una ofensa o mofa a los símbolos patrios, incluyendo en estos, el escudo nacional, a fin de hacer de la disposición, una norma en completa armonía y concordancia con la Constitución Política de la República.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley agrega un nuevo artículo 486 bis al Código Penal, y establece sanciones para la mofa o desprecio a los emblemas patrios, señalados en la Constitución Política de la República, ya que son parte fundamental de los símbolos que conforman nuestra identidad nacional. A su vez, se contempla la aplicación de una multa como pena accesoria.

Por su parte, se tipifica además, las conductas que dicen relación con dañar, quemar o profanar objetos religiosos, contemplándose las mismas sanciones dispuestas para la mofa o desprecio a los emblemas patrios.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 486 bis, en el Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

El que de hecho o palabra hiciere objeto de mofa o desprecio a la bandera, escudo o himno nacional de la República, será castigado con pena de prisión en su grado mínimo, y multa de hasta 40 UTM.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a quien de hecho o palabra dañe, queme o profane un objeto religioso.